

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	ACCIÓN EJECUTIVA
Radicado	25000 23 26 000 <b>1998 02794</b> 01
Demandante	FONDATT
Demandado	SOCIEDAD DE INGENIERÍA Y SEÑALIZACIÓN VIAL SOCA LTDA.
Asunto	REQUIERE AUTORIDADES

Una vez revisado el expediente se encuentran los siguientes

#### 1. Antecedentes

Por auto de 26 de noviembre de 1998, se libró mandamiento de pago en contra de la Sociedad de Ingeniería y Señalización Vial Ltda -Soca Ltda-, por valor de \$121.886.304 (fls. 32 a 35, C. Ppal).

En la misma fecha se decretó una medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de los vehículos de placa BAC-521, AFG-282 y CQS-126 (fls. 32 a 33, C. Medidas Cautelares).

Luego por auto de 10 de febrero de 2000, se decretó el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres ubicados en la Calle 80 No. 90 – 67 de esta ciudad fls. 125 a 126, C. Medidas Cautelares).

En razón a lo anterior, el 8 de noviembre de 2002, el Juez 28 Civil Municipal de Bogotá, procedió a realizar diligencia de secuestro en razón a la comisión que le habría sido asignada para el cumplimiento de las medidas cautelares decretadas, en la que puso a disposición del señor Víctor Manuel Oviedo, en su calidad de secuestre una serie de muebles y enceres que se encuentran detallados a folios 281 a 283 del cuaderno de medidas cautelares.

De igual manera, el 11 de febrero de 2003, la Jueza 54 Civil Municipal de Bogotá, procedió a entregarle al señor Víctor Manuel Oviedo, en su calidad de secuestre, los dos vehículos que habrían sido embargados hasta ese momento y que se identifican con la placa AFG-282 y CQS-126.

A través de autos de fechas 17 de noviembre de 2005<sup>1</sup> y 9 de junio de 2009<sup>2</sup>, se requirió al secuestre a fin de que procediera a rendir cuentas, sobre los bienes muebles y enseres secuestrados; sin embargo aquél guardó silencio, por lo que mediante proveído de 18 de mayo de 2010<sup>3</sup>, se dispuso oficiar al Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de constatar cuanto tiempo llevaba el señor Víctor Manuel Oviedo Villamizar como secuestre.

De nuevo el 28 de septiembre de 2010<sup>4</sup>, se ordenó requerir al secuestre a fin de que rindiera cuentas sobre los bienes entregados y en la misma providencia se ordenó oficiar al Consejo Superior de la Judicatura y al Registro Nacional de Abogados, a fin de que se realizará la exclusión del señor Víctor Manuel Oviedo Villamizar de la lista de auxiliares de la justicia; y asimismo diera inicio a las acciones pertinentes; orden que se reiteró por auto de 21 de febrero de 2012<sup>5</sup>

Mediante auto de 21 de marzo de 2013, esta Sede Judicial, ordenó seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago (fls. 586 a 590, C.Ppal).

La última actualización del crédito se efectuó el 31 de octubre de 2016 (fl. 178, continuación cuaderno principal).

Por último, a través de auto de 24 de mayo de 2017, se requirió a las partes para que presentaran actualización de la obligación.

## **2. Consideraciones**

De acuerdo con lo expuesto, sea lo primero decir que a través del Decreto 563 de 2006, el entonces Alcalde Mayor de Bogotá, ordenó la supresión del Fondo de Educación y Seguridad Vial - FONDATT, y seguidamente mediante Acuerdo Distrital 257 del mismo año, dispuso que sería la Subsecretaría de Hacienda Distrital, tendría a su cargo el inventario de procesos judiciales y reclamaciones de carácter laboral y contractual, adopción de inventarios, avalúo de bienes, enajenación de activos, archivos y recursos y llevaría la representación en los aludidos asuntos.

Bajo ese entendido las decisiones que aquí se adopten deberán ser notificadas a la Secretaría Distrital de Hacienda como sucesor procesal del Fondo de Educación y Seguridad Vial – FONDATT.

Realizada la anterior acotación, debe decir esta Sede Judicial que el proceso que

---

<sup>1</sup> Fol 307, C. PPal 1.

<sup>2</sup> Fls 429 a 430, C. Ppal 1.

<sup>3</sup> Fls 484 a 485, C. Ppal 1.

<sup>4</sup> Fls. 519 a 520, C. Pal 1.

<sup>5</sup> Fl. 532, C. Ppal.

nos ocupa lleva más de cinco (5) años inactivo, sin que las partes se pronuncien al respecto, lo que llevaría a la terminación del mismo por desistimiento tácito; sin embargo, no puede pasar por alto esta Judicatura que al interior de las presentes diligencias se materializaron una serie de medidas cautelares, tales como el embargo y secuestro de los bienes ubicados en la Calle 80 No. 90 – 67 y de los vehículos de placa AFG-282 y CQS-126; frente a los cuáles se desconoce su paradero ya que el señor Víctor Manuel Oviedo Villamizar, a quien se le entregaron los mismos en calidad de secuestre NUNCA rindió cuentas sobre los bienes y enseres entregados.

En atención a lo anterior, y previo a ordenar el desistimiento dentro del presente asunto, se ordenará oficiar en primera medida a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Secretaría de Tránsito y Transporte de la Calera a fin de que informe si sobre los vehículos de placa AFG-282 y CQS-126, respectivamente se encuentra registrada alguna medida de embargo y en caso de no encontrar restricción alguna, deberá informar en atención a que orden se procedió a efectuar el levantamiento de la cautela.

Asimismo, se procederá a oficiar a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, con el propósito que adelante las actuaciones pertinentes en contra del señor Víctor Manuel Oviedo Villamizar, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.104.482 de Bogotá, quien incumplió sus deberes de secuestre y frente del cual se desconoce su paradero y el de los bienes que le fueron entregados.

Por último, se ordenará oficiar a la Fiscalía General de la Nación, a fin de que proceda a iniciar las actuaciones pertinentes en contra del señor Víctor Manuel Oviedo Villamizar, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.104.482 de Bogotá, quien incumplió sus deberes de secuestre y frente al cual se desconoce su paradero y el de los bienes que le fueron entregados.

En mérito de lo expuesto, se

#### **DISPONE:**

**PRIMERO.-** Para todos los efectos entiéndase como sucesor procesal del Fondo de Educación y Seguridad Vial – FONDATT, a la Secretaría Distrital de Hacienda.

**SEGUNDO.- POR SECRETARÍA** procédase a librar oficio con destino la Secretaría Distrital de Movilidad a fin de que informe si sobre el vehículo de placa AFG-282, se encuentra registrada alguna medida de embargo y en caso de no contar con ninguna restricción, deberá informar en atención a que orden se procedió a efectuar el levantamiento de la cautela.

**TERCERO.- POR SECRETARÍA** procédase a librar oficio con destino a la Secretaría de Tránsito y Transporte de la Calera, a fin de que informe si sobre el vehículo de placa CQS-126, se encuentra registrada alguna medida de embargo y en caso de no contar con ninguna restricción, deberá informar en atención a que orden se procedió a efectuar el levantamiento de la cautela.

**CUARTO.- POR SECRETARÍA** procédase a librar oficio con destino a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, con el propósito que adelante las actuaciones pertinentes en contra del señor Víctor Manuel Oviedo Villamizar, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.104.482 de Bogotá, quien incumplió sus deberes de secuestre y frente al cual se desconoce su paradero y el de los bienes que le fueron entregados.

**QUINTO.- POR SECRETARÍA** procédase a librar oficio con destino a la Fiscalía General de la Nación, a fin de que proceda a iniciar las actuaciones pertinentes en contra del señor Víctor Manuel Oviedo Villamizar, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.104.482 de Bogotá, quien incumplió sus deberes de secuestre y frente al cual se desconoce su paradero y el de los bienes que le fueron entregados.

**SEXTO: POR SECRETARÍA** procédase a **DIGITALIZAR** las presentes actuaciones y a enviar el link del expediente a las autoridades oficiadas.

**SÉPTIMO:** A efectos de notificación tener en cuenta como correo electrónico de la parte ejecutante la siguiente dirección electrónica: [notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES |**  
**JUEZ**

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE  
BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN TERCERA

Por anotación en el estado No. **03** de fecha **10 de febrero de 2023** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

  
GLADYS ROCÍO HURTADO SUÁREZ  
SECRETARÍA



